



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las contenidas en la ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2729 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley 388 de 1997, en su artículo 10, estableció los fines para los cuales se puede Declarar la Utilidad Pública o el Interés Social (DUPIS).

Que el espacio público en su integridad, como derecho colectivo, goza de la especial protección otorgada por los artículos 63, 82 y 88 de la Constitución Política de 1991.

Que los espacios públicos son los lugares donde cualquier persona tiene derecho a circular en paz y armonía, por tal motivo no pueden ser restringidos por criterios de propiedad privada, excepcionalmente por reserva gubernamental.

Que los bienes de uso público figuran en la Constitución como aquellos bienes que reciben un tratamiento especial, son considerados inalienables por encontrarse fuera del comercio; imprescriptibles, por no ser susceptibles de usucapión o apropiación privada por el transcurso del tiempo; e Inembargables, ya que la Constitución explícitamente impide los embargos, secuestros o cualquier otra medida de ejecución judicial tendiente a restringir el uso directo e indirecto del bien.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con base en normas de carácter civil resulten en conflicto, el interés privado debe ceder al interés público, podrá acudir a la expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, o en otros casos dicha expropiación podrá adelantarse por vía Administrativa, de conformidad con los parámetros que sobre la materia fije el legislador, por lo anterior, no se podrá utilizar los bienes de utilidad pública para beneficios de particulares, ya sean personas naturales o jurídicas.

Que la Ley 388 de 1997 señala en el artículo 63, los motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, así mismo la ley previamente citada señala en el artículo 58, que para decretar la expropiación se declarará de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles cuando su destinación corresponda a los



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

siguientes fines, entre otros: Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.

Que el Decreto 2729 del 27 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta el parágrafo primero del artículo 61 de la ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyecto u obras de utilidad pública, establece que *"las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante Acto Administrativo"*.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo", indicando el artículo 2.2.3.1.2 que el "(...) espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece la necesidad de hacer el anuncio del proyecto así: *"..Las entidades competentes para adquirir por enajenación por voluntaria o decretarla expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.."*

Que el artículo 82° de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que el artículo tercero de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9° de 1989, y la Ley 2a de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece la Función pública del urbanismo, para el cumplimiento de los siguientes fines: *"Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios"*.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9° de 1989, y la Ley 2a de 1992 y se dictan otras disposiciones", señala como motivos de declaratoria de utilidad pública en su literales a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y k) ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Que la Ley 388 de 1997, autoriza la adquisición de bienes inmuebles en virtud de los anteriores fines, por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles, con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas en la misma normativa.

Que, de igual manera el Decreto 1504 de 1998, impone a las Entidades Territoriales, la obligación de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que dentro de los proyectos de la Secretaria de Planeación Municipal, se aprobó y viabilizó el Proyecto denominado: ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE, VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO, radicado en el banco de proyectos de la Oficina de Planeación de Gestión Institucional bajo el Número 20240000005251 del 30 de diciembre de 2024, meta contemplada en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo "Pasto competitivo, sostenible y seguro 2024-2027, en su dimensión ambiental dentro de la temática espacio público en el que se perfila las implicaciones de preservación, conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente como fuente de bienes de servicios".

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 10 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y para la ejecución del proyecto ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE, VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO, se elaboraron los respectivos avalúos de referencia, en los cuales se tuvo en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo del bien inmueble distinguido como EL PLAN, donde se encuentra ubicado el corregimiento del Santa Barbara – Municipio de Pasto con matrícula No. 240-200140, área de influencia del proyecto, cuya propiedad esta en cabeza de la señora CLEMENCIA BUESAQUILLO ANGANOY, identificada con CC No. 36.755.310 de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en tal sentido, la Alcaldía de Pasto por medio de la Secretaria de Planeación Municipal, inició el proceso para la adquisición del predio denominado "EL PLAN" ubicado en la Corregimiento de Santa Barbara - Municipio de Pasto - Departamento de Nariño, por cuanto el mismo, cumple con las condiciones técnicas, topográficas y estratégicas, según informe técnico suscrito por la Ingeniera HILDA MAIGUAL BOTINA de fecha abril de 2025, que manifiesta:

"RESULTADO ESTUDIO DE SUELO DE GEOTECNIA Y ANÁLISIS DE CIMENTACIÓN

Presenta una capa vegetal hasta -0,40 m. A partir de los -0,40 m se identifica un suelo arcilloso de baja compresibilidad, color gris oscuro, con consistencia firme. Este suelo presenta una resistencia a la compresión in-confinada de 14,88tn/m², cohesión de 6,36tn/m², ángulo de fricción de 15,81 °, no se encontro presencia de nivel freatico

9.1.2. Según la clasificación S.U.C.S. es un suelo CL. Por tanto, su mineralogía no conforma un grupo de preocupación por conformar suelos susceptibles a ser dispersos o erodables de acuerdo a las características propuesta en la NSR-10, en el numeral H.9.2.2 donde nombran "arcillas, arenas finas, polvo de roca o limos no cohesivos y depósitos eólicos...". Por tanto, el suelo encontrado es no dispersivo

9.1.3. De la tabla y gráficas anteriores se evidencia que son suelos de grano fino con $IP \leq 12$ y $W_n \geq 0,85LL$ son susceptibles a la licuación, mientras que suelos de grano fino con $12 \leq IP \leq 20$ y $0,80LL \leq W_n \leq 0,85LL$ son sistemáticamente más resistentes a la licuación pero aun susceptibles a la movilidad cíclica; revisando los resultados de Índice de plasticidad (IP), humedad natural (W_n) y Limite Líquido (LL) se encuentra que todos los valores de LL son mayores que 20% y todos los valores de W_n son menores que 0,80LL, se concluye que los suelos del proyecto no son susceptibles de licuación.

9.1.4. según los resultados obtenidos en la siguiente tabla, $Y_d/Y_{dcrit} > 1$, determina que el suelo es estable no colapsable

9.1.5. Teniendo en cuenta los resultados de limite líquido e índice de plasticidad, según Tabla H.9.1-1 NORMA NSR-10, el suelo encontrado tiene un Potencial de expansión "medio"

9.1.6. Son suelos homogéneas, suelos no dispersos, suelos no licuables, con potencial de expansión media, suelos estables, no colapsables, no deformables,

9.1.7. El lote "El Plan", ubicado en la cabecera corregimental de Santa Bárbara, municipio de Pasto, presenta un suelo de consistencia firme. No se evidenció la presencia de nivel freático hasta una profundidad de 6,0 metros. El terreno se considera apto para la construcción de obras civiles, tales como viviendas, polideportivos, coliseos, entre otros.

Que de acuerdo al concepto técnico relacionado anteriormente, se determinó que el predio cumple con las condiciones urbanísticas, normativas y de localización para ser destinado a la generación de espacio público efectivo conforme a las metas del Plan de Desarrollo Municipal, por lo tanto, se realizó la priorización para la adquisición de predios, estableciendo que era conveniente y necesario proceder a la adquisición del predio EL PLAN identificado con matrícula inmobiliaria 240-200140, Número Predial 5200180000000090003000000000, ubicado el corregimiento del Santa Barbara – Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, cuyos linderos y cabida se encuentran especificados en la escritura pública N° 3031 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para la adquisición del predio EL PLAN, el Municipio de Pasto - Secretaría de Planeación Municipal, cuenta con los recursos necesarios que se encuentran respaldados en la disponibilidad presupuestal No. 2025003821 expedida por el jefe de Presupuesto de la Alcaldía de Pasto el día 25 de julio de 2025.

En el mismo sentido, en las sentencias T-506 de 1992, C-361 de 2016, la Corte identifica el acceso al espacio público como un derecho colectivo propio del Estado Social del Derecho y que se expresa de diversas maneras, a saber:

- (i) *Como un deber del Estado en términos de protección de su integridad;*
- (ii) *Como la obligación de garantizar su destinación al uso común;*
- (iii) *La prevalencia en su uso del interés general sobre el particular;*
- (iv) *La concurrencia de la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y espacio urbano, y en la defensa de ese interés común;*
- (v) *Su condición de derecho e interés colectivo; y*
- (vi) *Como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente exigible.*

A partir de estos contenidos normativos, ese mismo precedente inscribe a la protección del espacio público y su destinación al bien común como un fin esencial del Estado.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social que se realiza mediante el presente Decreto, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores;

Que la calificación de los motivos de utilidad pública e interés social es previa a cualquier decisión con respecto a las diligencias tendientes a adquirir ya sea por negociación directa o expropiación un inmueble de dominio privado, y que dicha calificación se convierte en el requisito esencial de un proceso de adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la competencia para expropiar bienes de dominio privado se encuentra estrechamente relacionada con la verificación y subsiguiente declaración que hagan las autoridades administrativas sobre la existencia de los motivos de utilidad pública e interés social, de los que el legislador previamente se ha debido ocupar.

Que la presente declaratoria de utilidad pública e interés social tiene en cuenta los postulados constitucionales en relación con la adquisición por negociación directa o expropiación de aquellos bienes que se destinan para el cumplimiento de los cometidos del Estado; Es así como la sentencia C-864/04 ha concluido lo siguiente:

"Las autoridades públicas tienen el deber constitucional de respetar el derecho de propiedad privada sobre toda clase de bienes y, por consiguiente, cuando requieran bienes inmuebles para cumplir los fines del Estado consagrados en el Art. 2º de la Constitución deben obrar con sujeción



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

al principio de legalidad y garantizando el derecho al debido proceso contemplado en el Art. 29 ibídem, o sea, deben adquirir el derecho de propiedad sobre ellos en virtud de enajenación voluntaria o de expropiación si aquella no es posible, en las condiciones contempladas en la ley, y no pueden obtenerlos mediante su ocupación por la vía de los hechos."

Que el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 22 de marzo de 1991, Magistrado Ponente doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, se refirió al tema en los siguientes términos:

"De tal manera que las normas legales citadas constituyen la definición de los motivos de utilidad pública e interés social exigida por el artículo 30 de la Constitución, para que pueda haber expropiación. Esta misma norma constitucional prevé que la expropiación deberá ser mediante sentencia judicial e indemnización previa, salvo por razones de equidad determinadas también por el legislador mediante una mayoría especial.

En desarrollo de esta norma constitucional, la ley regula el proceso de expropiación a fin de precisar la competencia de las diferentes Ramas del Poder Público y garantizar la participación de las tres Ramas en ese proceso. Así, en términos generales, como lo reconocen la doctrina y la jurisprudencia, el legislador, como ya quedó dicho, define los motivos de utilidad pública e interés social; el Ejecutivo determina los bienes que deben ser objeto de expropiación en virtud de aquellos motivos; y el juez establece la indemnización a que haya lugar.(...)

Pero, además, la ley ha previsto que la participación de la Rama Ejecutiva en el proceso tendientes a las expropiaciones requeridas para aquellos efectos se produce de dos maneras: de una parte corresponde al "Ejecutivo" aplicar la calificación de utilidad pública e interés social a los proyectos, obras y zonas que concretamente lo requieren; de otra parte, corresponde a la entidad a la cual está asignada la actividad respectiva decretar de manera individual la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios y adelantar los procesos judiciales a que haya lugar, pudiendo ser esa entidad la Nación, un departamento, establecimiento público, una empresa industrial y comercial de cualquiera de los órdenes o una sociedad de economía mixta en la que la participación del Estado sea o exceda del 90% del capital.(...)

Ubicado así el problema, para la sala no hay duda de que el "Ejecutivo" a que se refiere esta norma es el del orden administrativo al cual pertenece el proyecto, obra o zona objeto de la calificación de utilidad pública o interés social, por varias razones:

En primer lugar, porque a la luz de nuestra organización político - administrativa regida por el principio de "la centralización política y descentralización administrativa", si bien existe un Ejecutivo Nacional, también existe esa figura en el orden seccional y local representada por el respectivo gobernador, intendente, comisario y alcalde (...)"

Que para llevar a cabo el proyecto de ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE, VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025003821, cuenta No 2.3.2.01.03.001 Tierras y terrenos / Nivel Central / R.B. FONCEP / ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTESPACIO PÚBLICO EFECTIVO /



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO / INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TER.

En virtud de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - ANUNCIAR a los interesados y comunidad en general la puesta en marcha del proyecto "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" el cual constituye motivo de utilidad pública por los motivos anotados en los considerandos mencionados, de conformidad con los parámetros establecidos en la normatividad vigente, Ley 388 de 1997, Decreto 2729 de 2012, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR de utilidad pública el bien inmueble distinguido con nomenclatura rural, donde se encuentra ubicado en el Corregimiento Santa Barbara Municipio de Pasto, matrícula No. 240-200140 y número predial 520018000000000900030000000000, área de influencia del proyecto "ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE, VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO", de conformidad al plano con la delimitación preliminar de las coordenadas de la zona del proyecto que forma parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO. - El área total del predio "EL PLAN", ubicado en el Corregimiento de Santa Barbara - Municipio de Pasto Departamento de Nariño, según escritura N° 3.031 de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto y descripción del folio de matrícula inmobiliaria 240-200140, es de 4.162,66 metros cuadrados, que será destinada a generación de espacio público efectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - El pago del precio del predio EL PLAN, se realizará con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 2025003821 expedida por el jefe de Presupuesto de la Alcaldía de Pasto el día 25 de julio de 2025.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO 0203 DE 2025
(16 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO, PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PASTO" Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - DELEGAR al Secretario de Planeación del Municipio de Pasto, las funciones para llevar a cabo todos los trámites del proceso de enajenación voluntaria o expropiación administrativa, desde los avalúos hasta su legalización y entrega del predio objeto del proyecto "ADECUACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS CON ENFOQUE E INTERACCIÓN INTELIGENTE, VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PASTO", conforme a la parte motiva de este Decreto.

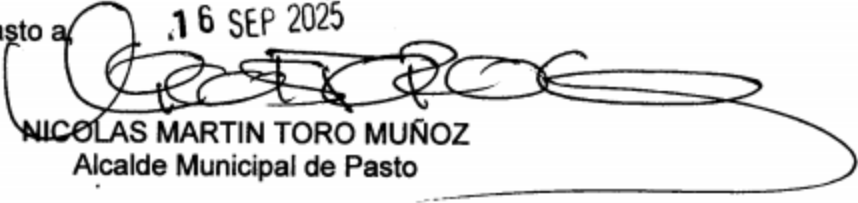
ARTÍCULO QUINTO. - SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la declaratoria de utilidad pública que recae sobre el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 240-200140 y número predial 520018000000000900030000000000.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la declaratoria de utilidad pública a la señora CLEMENCIA BUESAQUILLO ANGANOY, identificada con cedula de ciudadanía No. 36755310 de Pasto (N), en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 240-200140 y ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones de la entidad, la PUBLICACIÓN en la página web de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 65 del C.P.A.C.A.

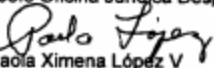
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a

16 SEP 2025

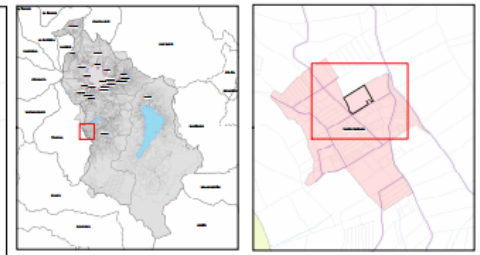
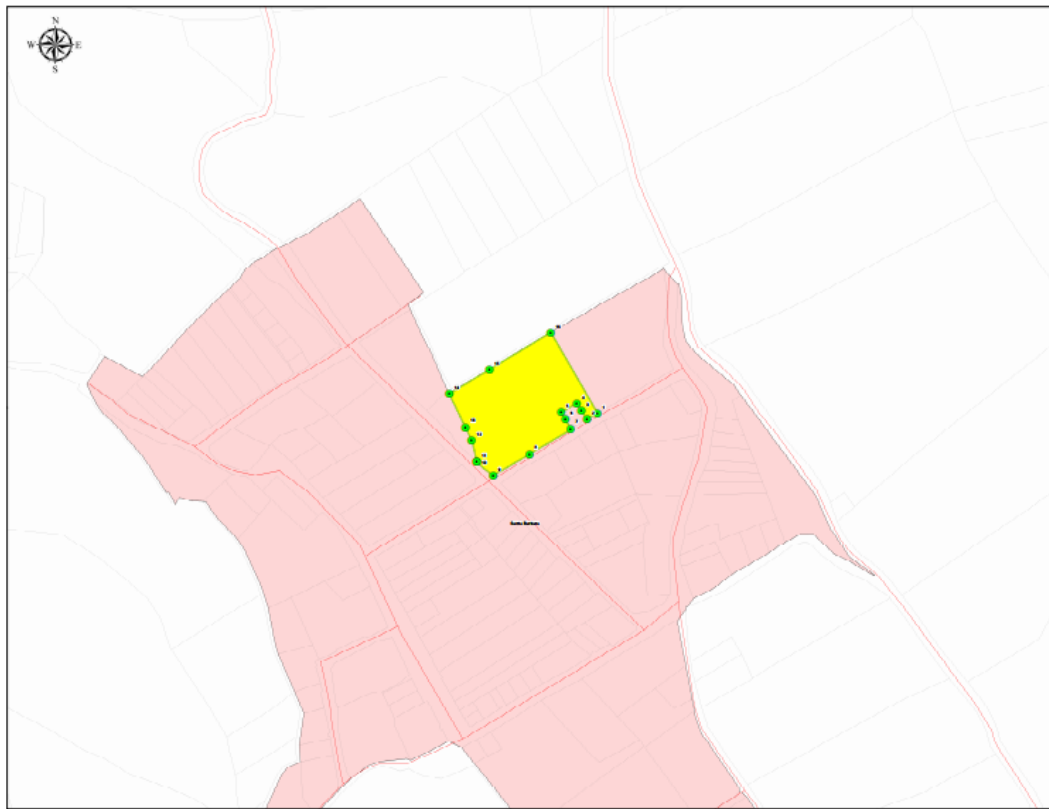

NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto


Aprobó: Wilber Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica Despacho Alcalde


Revisó: Paola Ximena López V
Asesora Grado 2 OAJD


Proyectó: Jamer Yohan Muñoz Martínez
Asesor Jurídico SPM

MAPA DE LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN PREDIO SANTA BÁRBARA



COORDENADAS PLANAS DEL PREDIO					
Nº	Y (Longitud)	X (Latitud)	Nº	Y (Longitud)	X (Latitud)
1	1,079895876	-77,30412389	9	1,07954054	-77,304714
2	1,079861155	-77,30418429	10	1,07962	-77,304807
3	1,079909841	-77,30421551	11	1,07962064	-77,3048077
4	1,079952114	-77,30424069	12	1,07974107	-77,3048364
5	1,079900545	-77,30433038	13	1,0798163	-77,3048725
6	1,079858274	-77,30430521	14	1,08000651	-77,3049638
7	1,079808443	-77,30427597	15	1,08014454	-77,3047363
8	1,079663058	-77,30450839	16	1,08035476	-77,3043897



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

INFORMACIÓN DE REFERENCIA
 Sistema de coordenadas geográficas: UTM, Datum: Bogotá 1989
 Proyección: UTM, Zona: 18N
 Falso Norte: 1000000,00000000
 Falso Oeste: 500000,00000000
 Molodtsov Constante: 77,6708751
 Factor de reducción: 0,9999999999999999
 Unidad de Medida: Metros

FUENTES DE INFORMACIÓN

Cartografía base:
 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),
 escala: 1:62,500 y 1:25,000

Cartografía temática:
 Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. 2016/2027

Escala gráfica:
 Escala numérica:
 1:10,000

CONVENCIONES

- Coordenadas área de estudio
- Área de estudio
- Perímetro urbano
- Base Catastral
- Drenajes
- Red vial
- Corregimiento
- Centro poblado

Nombre del archivo:

Fecha de elaboración:

Elaboración cartográfica:

01